

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

## ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 08.

**Fecha:** 15/05/2019  
**Lugar:** Sala de juntas de la Coordinación General de Asuntos  
Jurídicos  
**Inicio:** 12:00 hrs  
**Clausura:** 12:30  
**Asistencia:** 4 Personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 15 de mayo de 2019, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, Ubicada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000; comparecen Enrique Caballero Villamayor, Director General de Normatividad y Transparencia y Presidente del Comité; Ana Isabel Núñez de Dios, Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; Damaris Alegría Jiménez, Secretaria Particular del Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; y Brianda Aurora Ramírez Pérez, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO.** Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación del Orden del Día.

**TERCERO.** Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00859519**, de la persona que dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación como Confidencial de los datos personales contenidos en el **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**, formulada por la Dirección General de Normatividad y Transparencia.

**CUARTO.-** Asuntos Generales.

**QUINTO.-** Clausura.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO.** Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

**SEGUNDO.** La Secretaria Técnica del Comité da lectura del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

**TERCERO.** En seguimiento al orden del día, se pone a disposición del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00859519**, de la persona que dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación como Confidencial, de los datos personales contenidos en el **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental**

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

entre **ENI MÉXICO** y el Estado de Tabasco, constante de 8 hojas útiles, presentado por la Dirección General de Normatividad y Transparencia, mediante oficio CGAJ/DGNT/039/2019, de fecha 10 de mayo de 2019, en términos de lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Coordinación General, mediante oficio CGAJ/UTAI/051/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, solicitó a la Dirección General de Normatividad y Transparencia de este Sujeto Obligado, atendiera la solicitud de acceso a la información, con número de folio **00859519**, de la persona quien dice llamarse **Julio Barrón de la Mora**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito atentamente me proporcionen copia en versión electrónica, pública y legible, del convenio firmado con la empresa ENI el sábado 4 de mayo en Palacio de Gobierno."*

En contestación a lo anterior, el Director General de Normatividad y Transparencia de esta Coordinación, mediante oficio CGAJ/DGNT/039/2019, de fecha 10 de mayo de 2019, remitió copia en versión pública del **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**, haciendo la clasificación de datos personales consistentes en **nacionalidad, número de cédula de identidad, situación migratoria, domicilio y firma** del Director General de la empresa que figura como parte del aludido Convenio.

Atento a lo anterior, la titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CGAJ/UTAI/059/2019**, de fecha 13 de mayo de 2019, informó a este Órgano Colegiado, se confirme, modifique o revoque, la Clasificación como Confidencial, de los datos personales contenidos en el **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**, formulada en la Versión Pública presentada por la Dirección General de Normatividad y Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficio CGAJ/DGNT/039/2019, respecto de lo solicitado.

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

## ANÁLISIS DEL CASO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 48, fracción II, y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado es competente para confirmar, revocar o modificar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de este Sujeto Obligado.

Respecto de los datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su artículo 3, fracción VIII, señala que por datos personales se entiende que es "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato". En ese sentido los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, enumeran los algunos de los datos que pueden considerarse como datos personales, señalándolos en su artículo 34, de la siguiente forma:

**Artículo 34.** *El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.*

*El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:*

**a) Identificables:** *Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.*

[...]

**j) De tránsito o migratorios:** *Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.* (Énfasis añadido)

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

De la revisión realizada por este Órgano Colegiado al documento proporcionado por la Dirección General de Normatividad y Transparencia, se determinó que el **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**, contiene datos personales del Director General de la empresa "ENI MÉXICO" firmante del Convenio, tales como:

- Nacionalidad
- Número de Cédula de identidad.
- Situación migratoria
- Números de escrituras y de contratos
- Domicilio
- Firma.

Los datos personales que se señalan, pertenecen a una persona física identificada o identificable, tal y como lo disponen el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que deben ser tratados con el carácter de confidencial.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, fracción III, 117 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que para estar en condiciones de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **00859519**, objeto de la presente sesión, es necesario Clasificar como Confidencial los datos personales contenidos en el **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**, de la forma propuesta en la versión pública elaborada por la Dirección General de Normatividad y Transparencia, atendiendo a lo dispuesto en los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Públicas y el numeral sexagésimo segundo, inciso a), de sus acuerdos modificatorios publicados el 15 de julio del año 2016.

Aunado a ello, en términos de lo preceptuado en los artículos 111, párrafo segundo, 112, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el numeral sexagésimo segundo, inciso a), de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en el caso de elaboración de versiones públicas derivadas de la atención de solicitudes de acceso a la información, se llevará a cabo la prueba de daño o de interés público, por lo que se procede conforme a lo previsto en los artículos antes señalados.

## PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con los artículos 108, párrafo tercero; y 114, fracción I de la Ley de Transparencia local, se considera procedente **Clasificar como Confidencial**, la información relacionada con la **nacionalidad, número de cédula de identidad, situación migratoria, domicilio y firma** del Director General de "ENI MÉXICO", en su carácter de parte en el **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**.

- **Nacionalidad:**

La **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, aporta información del país de origen de la persona, además de identificar su origen geográfico, territorial o étnico. El artículo 34 de los Lineamientos de la LPDPPSOET, señalan que la nacionalidad es un dato personal que hace identificable a una persona, por tanto se considera necesario clasificarla como dato personal confidencial.

- **Número de Cédula de identidad:**

El número de cédula de identidad, es un dato numérico, un código para identificar a los no nacionales, siendo personal y exclusivo; y de vincularse o relacionarse

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

con el nombre de su titular, lo identifica o hace identificable plenamente, además de conocerse su origen o calidad migratoria.

Puede compararse con la clave única de población, la cual de acuerdo al artículo 34 de los Lineamientos de la LPDPPSOET, es un dato personal; lo anterior se señala, ya que dichos números o claves son asignadas en atención a un procedimiento que conlleva la entrega de diversos documentos e información con la finalidad de acreditar personalidad y acceder a una credencial o tarjeta de identificación por parte de una institución gubernamental.

- **Situación Migratoria:**

El INAI emitió la **Resolución RDA 3710/15** a través de la cual estableció que toda la documentación relacionada con la **situación migratoria** de una persona, en el caso de los expedientes integrados por el Instituto Nacional de Migración, atiende directamente a información de carácter confidencial; en este sentido, señalar la condición o calidad en que una persona extranjera se encuentra en el territorio nacional, refiere a su vida privada o particular, pues se estaría haciendo alusión al tiempo se pretende residir en el país, y por tanto se necesario se clasifique la información.

- **Número de escrituras y contratos:**

De conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información que se refiera al patrimonio de una persona moral así como la relativa a sus actos jurídicos y administrativos, es susceptible de clasificarse con carácter confidencial.

En el presente caso, los números de escrituras y contrato contenidos en el Convenio que se analiza, se consideran datos personales confidenciales, por referirse al patrimonio y actos jurídicos de la empresa "ENI MÉXICO"; aunado a que en la cláusula quinta del referido convenio se establece que toda la información a la que las partes tengan acceso serán consideradas confidenciales.

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

- **Domicilio:**

El artículo 40 del Código Civil para el Estado de Tabasco, señala que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; en tanto el artículo 44, señala que el domicilio de las personas morales es lugar en que se ejerzan las principales funciones de su instituto o se haya establecido su representación legal. En el presente caso, el convenio hace mención de un domicilio sin especificar si se refiere al de la persona física o moral; sin embargo, para efectos de dar mayor protección a los datos personales del firmante, se considera necesario clasificar tal dato como confidencial, ya que de ser un domicilio particular, hace referencia al entorno en el cual desarrolla su vida habitualmente y por tanto compete a su vida privada.

Sustentan lo anterior, las **Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por el INAI, en las cuales señaló que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**Firma:**

La firma constituye un rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento. Es un grafo que una persona escribe de su propia mano, el cual tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, por lo que debe protegerse.

En este tenor, la información en concreto se ajusta a lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que textualmente señalan:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco***

***“Artículo 119.*** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender*



# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

*una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Artículo 124.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]*

## **Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**

**"Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**Cuadragésimo.** *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Lo que se busca al solicitar la clasificación de la información como confidencial, es proteger la información entregada por el particular, Director General de "ENI MÉXICO" al Ejecutivo del Estado, como parte del proceso por el cual se llevó cabo la celebración del **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**; evitando así la divulgación de información privada.

En lo concerniente al número de la cédula de identidad del Director General de "ENI MÉXICO", la Ley de Migración en su artículo 3º fracción XXVIII, señala que la tarjeta de residencia es el documento que expide el Instituto Nacional de Migración, con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente; por su parte los artículos 52 y 59 de la citada ley, señalan que para permanecer en el territorio nacional como residente temporal o permanente, las personas deberán cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Migración, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al respecto la Circular referente a los documentos, migratorios y los formatos de solicitud de trámites y estadísticos del Instituto Nacional de Migración, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 08 de noviembre del año 2012, cuyo objeto es dar a conocer el diseño, formato y los datos de los documentos migratorios entre ellos los formatos de solicitud de trámite migratorio, en su punto cuarto señala que las tarjetas de visitantes o residentes, contendrán en su anverso: nombre del documento, información biográfica (nombre completo, país de nacionalidad, país de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, curp y fotografía), información migratoria (Número Único de Extranjero, fecha de vencimiento); y al reverso contendrá lugar y fecha de expedición, número de documento migratorio, nombre y firma de la autoridad.

En el punto quinto de la citada circular, se establece que para la expedición de las tarjetas de visitantes o residentes se requiere recabar información complementaria de la persona extranjera en un formato, del cual a continuación se enumeran algunos de los datos requeridos:

- Datos personales: nombre completo, fecha de nacimiento, país de nacimiento.

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

- Datos complementarios: nivel de estudios, número de hijos, religión, domicilio.
- Media filiación: estatura, peso, color de tez y señas particulares
- Lugar de procedencia: país de residencia antes de su internación en México. Actividad en México: actividad principal, sector o rama, situación en el trabajo.
- Impresión de huellas dactilares.
- Firma de declarante e impresión de huellas dactilares.

Tomando como referencia la resolución RPD-RCDA 0819/12, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, antes Ifai, en alusión al número de seguridad social, determinó que se trata de un dato personal que debe clasificarse como confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última, siendo así que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con diversos datos personales del trabajador, por lo que es un dato que debe clasificarse.

De lo anterior se colige, que si las tarjetas de residencia con las cuales una persona extranjera acredita su situación migratoria al interior del Estado Mexicano, en las que se inscribe el número único de extranjero (que en el caso particular el Convenio lo refiere como cédula de identidad), se expiden una vez que se han cumplido ciertos requisitos establecidos por la Ley de Migración, su reglamento y demás disposiciones aplicables, como lo es el llenado del formato descrito en párrafos anteriores en el cual se agrega diversa información de carácter personal del solicitante, resulta ser dicho número un dato personal confidencial, ya que identifica y hace identificable al titular del mismo.

Cabe mencionar que respecto de la firma del Director de "ENI MÉXICO", las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI, señalan que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 114, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Dicho criterio no opera en cuanto a los demás firmantes que en su calidad de servidores públicos del Estado de Tabasco, suscribieron el documento, pues si bien por regla general, la firma y rubrica de una persona son datos de naturaleza confidencial, en la especie destaca su carácter de servidores públicos al actuar en un acto jurídico determinado y no en un ámbito personal o de la vida privada, por lo que sus firmas deben considerarse como públicas.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de la materia, se expone lo siguiente:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo de la vida privada del Director General de "ENI MÉXICO"; en virtud de que al difundir la información relativa sus datos personales, como son su número de cédula de identidad y su firma, se estaría exponiendo su vida privada, pues como se señaló anteriormente, para la obtención de la referida tarjeta de residencia o identificación como extranjero, se proporcionó diversa información confidencial a través de los formatos establecidos para dicho trámite legal.
- b) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en virtud que al difundir el **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**, en su versión original, ocasionaría la exposición pública del Director General de "ENI MÉXICO", en su carácter de firmante del multicitado Convenio.
- c) La clasificación de los datos personales del Director General de "ENI MÉXICO", se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar perjuicio al titular de los datos personales, toda vez que se clasifican únicamente sus datos personales confidenciales, proponiendo para ello la versión pública del **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación,**

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

**Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**, que garantiza el derecho de acceso a la información de quien realiza la solicitud.

Por lo tanto mediante la aplicación de la prueba de daño se acreditó que el daño que puede producirse con la publicación total del **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**, es mayor que el interés de conocerla íntegramente; y en consecuencia, la clasificación de la información antes descrita se realiza de conformidad con lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 48, fracción II y 111 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco, y en virtud que en la Prueba de Daño se cumple lo establecido en el artículo 112 de la Ley de la materia; punto Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y sexagésimo tercero de su Acuerdo modificatorio, este Comité de Transparencia RESUELVE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, del número de identidad y firma del C. Cristiano Salino respecto de la solicitud antes descrita, en los siguientes términos:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA COOPERACIÓN SOBRE LOS PILARES DE SEGURIDAD, EDUCACIÓN, EMPLEO, SALUD Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL ENTRE ENI MÉXICO Y EL ESTADO DE TABASCO
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

**Nacionalidad:** dato ubicado en el séptimo renglón, del primer párrafo, de la página 1 de documento.

**Número de cédula de identidad:** ubicado el séptimo renglón, del párrafo 1º de la página 1 del documento.

**Situación migratoria:** dato ubicado en el octavo renglón, del primer párrafo, de la página 1 de documento.

**Numero de escrituras y contrato:** datos ubicados en el tercer, cuarto párrafo de la página 2, y el dato ubicado en el párrafo tercero de la página 3 del Convenio

**Domicilio:** ubicado en el segundo y tercer renglón del octavo párrafo, página 2 del documento.

**Firma:** ubicada en la parte inferior derecha, de la página 7 del Convenio.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Datos eliminados con fundamento en lo establecido en los artículos 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una personal.

La anterior determinación se hace con fundamento los artículos 48, fracción II, 108, 109, 111, 112, 114, fracción I; 115, 121 fracciones VI, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; que a la letra señalan:

## ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco***

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

*declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; [...]*

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

**Artículo 111.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión [...]*

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 114.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Esta resolución fue avalada por unanimidad de los integrantes de este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; quedando establecido en el siguiente acuerdo:

# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

## ACUERDO DEL COMITÉ

**Acuerdo CT/CGAJ/08/OR/2019.-** Se CONFIRMA clasificar con el Carácter de Confidencial los datos personales contenidos en el **Convenio de Concertación para la Cooperación sobre los pilares de Seguridad, Educación, Empleo, Salud y Sustentabilidad Ambiental entre ENI MÉXICO y el Estado de Tabasco**, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00859519**, hecha por la persona que se hace llamar **Julio Barrón de la Mora** (sic), a través del Sistema Infomex- Tabasco, y que para mejor proveer se cita de manera textual:

*“Solicito atentamente me proporcionen copia en versión electrónica, pública y legible, del convenio firmado con la empresa ENI el sábado 4 de mayo en Palacio de Gobierno”*

**CUARTO.** Se instruye al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifique al solicitante el acuerdo que al efecto se emita, acompañado de todas y cada una de las constancias generadas, con la finalidad de brindar certeza de las actuaciones realizadas por este sujeto obligado.

**QUINTO.** En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que no se hizo uso de la voz de ninguno de los integrantes del Comité.

**SEXTO.** Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada la presente sesión por parte del Presidente, siendo las 12:30 horas del día **15 de mayo de 2019**, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma



# JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

## INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR  
PRESIDENTE



ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS  
VOCAL



DAMARIS ALEGRÍA JIMÉNEZ  
VOCAL



BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ  
SECRETARIA TECNICA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019.